



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Conforme surge de las constancias de la causa, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó la decisión de primera instancia que había hecho lugar a las excepciones de falta de acción e incompetencia planteadas por las codemandadas y, en consecuencia, habilitó la instancia jurisdiccional para entender en el presente reclamo por reparación integral (fs. 212/260 del expediente digital principal al que me referiré). Disconforme, Experta ART SA interpuso recurso extraordinario federal (13 de marzo de 2024; fs. 269/273) y, luego, recurso de queja fundado en la denegatoria de ese recurso (27 de agosto de 2025; fs. 3 de la queja digital).

Observo que el auto denegatorio refiere al recurso digitalizado el día 7 de marzo de 2024 (fs. 299/302), esto es, al remedio federal que interpuso la codemandada Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA —en representación del Fondo de Reserva (art. 34, ley 24.557)— (fs. 262/266), lo que dio origen a la queja cuya vista fue evacuada en el dictamen emitido el día de la fecha (CNT 761/2019/2/RH1, “Recurso de queja n° 2 – Cortes, Roberto Marcelino c/ Antonio Esposito SA y otros s/ accidente–acción civil”).

En estos términos, téngase por contestada la vista.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2026.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.05.12
13:35:41 -03'00'